Boletín Nº 4.047-10.-

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO ESTRATÉGICO TRANSPACÍFICO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA", DEL "MEMORÁNDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN LABORAL", Y DEL "ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL", CELEBRADO ENTRE CHILE, BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, TODOS SUSCRITOS EN WELLINGTON, NUEVA ZELANDA, EL 18 DE JULIO DE 2005.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo indicado en el epígrafe, mediante el cual el Presidente de la República solicita, conforme al artículo 32, Nº 15, de la Constitución Política, somete a la aprobación parlamentaria los tratados internacionales celebrados por Chile con el objeto de establecer, principalmente, una alianza económica y estratégica con Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre los cuatro países, en particular en las áreas comercial, económica, financiera, científica, tecnológica y de cooperación, incluso la creación de una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT, de 1994, y el artículo V del GATS, que forman parte del acuerdo de la OMC.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1°) Que el anexo 12.C, "Pagos y Transferencias. Chile", del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica" contempla en el inciso segundo de su numeral 3, una reserva formulada por nuestro país en virtud de la cual el Banco Central de Chile no podrá exigir, respecto de las transferencias que un inversionista de las Partes haga desde Chile, un encaje superior al 30% del monto de la transferencia y que no podrá imponer dicha limitación por un período superior a dos años, lo que constituye, en el monto y plazo, una excepción al artículo 49, Nº 2, de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional de dicho Banco, por lo que, al tenor del inciso primero del Nº 1 del artículo 54 e inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política, la aprobación parlamentaria del referido inciso segundo numeral 3, requerirá del quórum exigido para la sanción de normas legales de rango orgánico constitucional.

Análogas limitaciones a la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile se han contemplado otros acuerdos de libre comercio, como los celebrados con Canadá, México, Estados Unidos y Unión Europea, las que fueron sancionadas por el Congreso Nacional con el referido quórum.

2º) Que el "Acuerdo de cooperación ambiental" y el "Memorándum de entendimiento sobre la cooperación laboral", entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, no requieren un quórum especial para su aprobación.

3º) Este proyecto de acuerdo debe ser informado, en virtud de un acuerdo de la H. Cámara, por la H. Comisión de Agricultura, Silvicultura

y Desarrollo Rural, y, en conformidad a la ley orgánica constitucional, por la H. Comisión de Hacienda.

4°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Iván; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

5º) Que Diputado informante fue designado, por unanimidad, el H. Diputado Tarud Daccarett, don Jorge.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) Políticas gubernamentales en las que se insertan los tratados en trámite.

El mensaje del Presidente de la República destaca, en lo sustancial, que la estrategia chilena de inserción internacional, basada en una economía abierta y competitiva, ha permitido obtener altas tasas de crecimiento económico; política compartida por los principales actores del país, lo que ha permitido posicionar a Chile dentro del escenario económico mundial, diversificando las exportaciones y permitiendo contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios.

Así, hoy cerca del 80% del comercio exterior de Chile está regido por los Acuerdos Comerciales que nuestro país ha suscrito. La incidencia de las exportaciones en el PIB ha aumentado en un 10,3% anual, durante el período 1998-2004. En efecto, dice el mensaje, mientras las exportaciones de bienes realizadas en el referido año representaron el 18,6% del PIB, en el año 2004 estas ascendieron al 33,4%.

Específicamente con los países socios de este Acuerdo, Chile tuvo en el año 2004, según lo indica el mensaje, un intercambio comercial con los países socios de este Acuerdo que alcanzó los US$ 135 millones, con una balanza comercial superavitaria que llega casi a los US$ 29 millones.

La inserción internacional de nuestro país se ha desarrollado a partir de la apertura unilateral, de una activa participación en los foros y acuerdos multilaterales y de la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y regionales.

En este contexto, el “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica” es una respuesta al desafío de Chile de alcanzar un mayor acercamiento con las economías del Asia-Pacífico y es el resultado de un proceso de negociaciones que Chile, Singapur y Nueva Zelanda inician en la Cumbre de Líderes de APEC, celebrada en Los Cabos, México, en el mes de octubre del año 2002, a las cuales se sumaría, posteriormente, Brunei Darussalam.

El mensaje informa que, tal como ha acontecido en todas las negociaciones comerciales recientes, este Acuerdo de Asociación se desarrolló sobre la base de una muy positiva y transparente colaboración público-privada, concordándose entre ambos sectores los aspectos claves del mismo, entre los cuales se incorporan elementos en materia de estándares ambientales y laborales a través de instrumentos internacionales independientes, negociados de manera conjunta, y que se presentan a la consideración de la H. Cámara conjuntamente con

el referido Acuerdo, a saber: el Memorando de entendimiento sobre cooperación laboral y su anexo 1, y el Acuerdo de cooperación ambiental.

El Ministro de Relaciones Exteriores (s), señor Cristián Barros Melet, en su exposición ante la Comisión agregó, en lo sustancial, que la Región del Asia-Pacífico ha pasado a constituir una prioridad para nuestra política comercial. Indicó que Chile ha buscado establecer lazos económicos fuertes con economías que gozan de una posición sólida en la Región, promoviendo activamente acuerdos estratégicos bilaterales y sub-regionales como instrumentos eficaces para la profundización de la integración comercial y económica.

De tal manera, nuestro país pretende facilitar el acceso a los distantes, relativamente desconocidos y complejos mercados del sud-este asiático y del Pacífico sur, tratando al mismo tiempo de situarse en el escenario económico regional y de fortalecer su posición como plataforma estratégica de negocios.

Destacó que la creciente red de acuerdos comerciales que se han desarrollado en todas las regiones de la cuenca del Pacífico ofrecen interesantes oportunidades estratégicas para Chile. En este sentido, Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam son actores de gran influencia a nivel regional.

2.- Ventajas del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica respecto de los tratados de libre comercio tradicionales.

En primer término, cabe señalar que, al tenor del mensaje, una de las ventajas está determinada por la cantidad y diversidad de materias que abarca, considerada más vasta que la de los tratados de libre comercio convencionales. En efecto, junto con establecer una alianza estratégica, que abordará los temas económicos y comerciales tradicionales, se privilegiará la asociatividad y la cooperación en tecnologías, inversiones, investigación, y el desarrollo de áreas como comercialización y distribución, entre otros temas.

De este modo, el Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo, deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Para estos efectos, Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integración al mundo. Se trata, además, de economías abiertas y con una destaca evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Es por ello, que este Acuerdo se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia-Pacífico.

Así, los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación entre estas cuatro economías, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, como lo sostiene el mensaje, no tiene sentido cifrar sus ventajas sólo en un aumento de las exportaciones a esos

mercados, sino la relevancia más significativa estará en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

3.- Incidencia financiera fiscal que tendría en Chile la aplicación del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

El informe de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sólo se ocupa del impacto del “Acuerdo de Asociación Económica”, pues éste, al considerar un esquema de desgravación arancelaria, implica un efecto sobre la recaudación tributaria.

Al respecto señala que el acuerdo consiste en que todos los productos que se comercien entre los países participantes, gozarán, dentro del plazo máximo de 10 años, de una desgravación arancelaria completa. La única excepción a esta norma general consiste en el período de desgravación de los productos lácteos que se importen a Chile. En este caso el plazo es de 12 años. Además de esto, se pactaron medidas y compromisos relativos a la consolidación de las partidas arancelarias, la no imposición de medida para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países participantes, y la eliminación de los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los países signatarios, como, asimismo, la promoción de esta medida en el ámbito multilateral.

Agrega que el impacto financiero del proyecto se ha estimado en términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, como Producto Interno Bruto, Importaciones, Tipo de Cambio, Inflación Externa e Inflación Interna. Tampoco se ha considerado el efecto de alguna desviación de comercio que pudiera producirse. En términos generales, puede afirmarse que un acuerdo de estas características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de Nueva Zelanda y Singapur. En el caso de Brunei Darussalam, no se deduce impacto alguno por cuanto el comercio entre Chile y ese país es nulo.

Por último indica que la pérdida fiscal, asociada a la aplicación del acuerdo para Nueva Zelanda y Singapur juntos, asciende, para el primer año y para el último año de reducción arancelaria, a US$ 3,3 y US$ 3,7 millones, respectivamente. Las cifras expresadas en dólares de 2006 y en situación de 2006.

4.- Firma y vigencia del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica y de los instrumentos de cooperación Laboral y ambiental negociados conjuntamente.

Al término de la negociación, dicho Acuerdo e instrumentos quedaron abiertos a la firma de las Partes por un período de 6 meses, a partir del 2 de junio de 2005. Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur lo hicieron el 18 de julio de 2005, y Brunei Darussalam el 2 de agosto de 2005, según lo informado a la Comisión por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto, mediante oficio RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. Nº 19.803, de fecha 26 de diciembre de 2005.

El Acuerdo regirá a partir del 1º de enero de 2006 para aquellos Estados que a ésa fecha lo hubieren ratificado, o treinta días después del depósito del segundo instrumento.

El Acuerdo de Cooperación Ambiental y el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral entrarán en vigencia para las Partes en la misma fecha en que para ellas entre en vigencia el Acuerdo Estratégico.

IV.- ESTRUCTURA Y RESEÑA DELCONTENIDO DE LOS TRATADOS EN TRÁMITE.

a) Estructura.

El "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica" consta de un preámbulo, 20 capítulos y cuatro anexos.

El "Acuerdo de cooperación ambiental" contempla 7 artículos, y

El "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral", contiene 6 artículos y un anexo 1, que reproduce la "Declaración de la OIT relativa a los Principios y derechos Fundamentales en el Trabajo, 86ª Reunión, Ginebra, junio de 1998", cuya comprensión y observancia las Partes se comprometen a promover.

Todos estos instrumentos suman en total 426 páginas, de manera que a continuación se reseña lo sustancial de su contenido.

b) Lo sustancial del "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica".

En su preámbulo las Partes formulan diversas declaraciones sobre los propósitos que los mueven a celebrar este Acuerdo, entre los cuales se contempla aumentar sus relaciones a través de la liberalización del comercio y las inversiones y el fomento de una cooperación más amplia y profunda destinada a crear una alianza estratégica en la región del Asia-Pacífico, conforme, principalmente, a los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los objetivos y principios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

Los 20 capítulos se refieren, básicamente, a las materias siguientes, indicando entre paréntesis el número del capítulo:

== Disposiciones iniciales (1).
== Definiciones generales (2),
== Comercio de mercancías (3),
== Reglas de origen (4),
== Procedimientos aduaneros (5),
== Defensa comercial (6),
== Medidas sanitarias y fitosanitarias (7),
== Barreras técnicas al comercio (8),
== Política de competencia (9),
== Propiedad intelectual (10),
== Contratación pública (11),
== Comercio de servicios (12),
== Entrada temporal (13),
== Transparencia (14),
== Solución de controversias (15),
== Asociación Estratégica (16),
== Disposiciones administrativas e institucionales (17),

== Disposiciones generales (18),
== Excepciones generales (19), y
== Disposiciones finales (20).

Los cuatro anexos contienen:

== Anexo 1: las listas de eliminación arancelaria,
== Anexo 2: las reglas de origen, y
== Anexos 3 y 4: las medidas de servicios.

Entre las “Disposiciones Iniciales” las Partes consagran formalmente los objetivos de la Asociación Económica y establecen una zona de libre comercio conforme a lo enunciado en el preámbulo.

En el ámbito comercial**,** los objetivos a lograr a través de la aplicación de los principios de trato nacional, trato de la nación más favorecida y transparencia, según el mensaje, son: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes, incluyendo procurar minimizar los costos de transacción; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar las oportunidades de inversión entre las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz los derechos de propiedad intelectual, y crear un mecanismo eficaz para prevenir y resolver las controversias comerciales.

Al hacer la evaluación de la desgravación arancelaria obtenida para los productos chilenos en los mercados de los países Partes, el mensaje indica lo siguiente:

a) Brunei Darussalam concedió a Chile la desgravación inmediata para el 69% de sus productos, lo que significa que estos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo.

En desgravación a 3 años, quedaron un 3% de los productos. En categorías más largas, como 7 años, Brunei otorgó a Chile el 18% de los ítem arancelarios, y a 10 años un 10%.

b) Singapur le otorgó a Chile acceso inmediato, libre de aranceles, para todos los productos, lo que significa que la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar a Singapur libre de aranceles, entre las que se favorecen están las exportaciones de licores.

c) Nueva Zelanda concede a Chile cuatro categorías de desgravaciones: un 79,1% de los productos chilenos queda en desgravación inmediata; un 1,8%, en desgravación a 3 años; un 7,9%, a 5 años, y un 10,4% queda a 10 años.

El mensaje enfatiza que a todas luces este Acuerdo es ampliamente favorable a Chile en el comercio bilateral con Nueva Zelanda. Precisa que entre los productos con potencial exportador, es decir aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda, obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: carnes de cerdo y de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorga a sus socios en el Acuerdo, el mensaje informa que ella es la misma para los tres países: un 74,6% de los productos tendrán acceso inmediato, libre de aranceles, desde la entrada en vigencia del Acuerdo; un 11,4%, queda en desgravación a 3 años; el 10,9%, a 6 años, y el 3,1%, a 10 y 12 años. Agrega que en términos de las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, un 88% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones provenientes de Singapur gozará del mismo beneficio.

Para los sectores productivos sensibles de nuestro país, se consideraron períodos largos de desgravación, grupo de productos en el que se contemplan los textiles y calzados. A 10 años se pacta la desgravación de los productos incluidos en la banda de precios: trigo, harina de trigo y azúcar.

Para los productos lácteos, entre los que se consideran leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, la desgravación se pacta a 12 años, con un período de gracia, sin reducción arancelaria de 6 años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel de 6%.

Agrega el mensaje, que como otra forma de proteger al sector lácteo se incluyó una salvaguardia especial para estos productos, que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio del Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, entonces las importaciones adicionales en ese semestre tendrán que pagar el arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les ha otorgado.

Las Partes contraen el compromiso de permitir todos los pagos y transferencias por transacciones corrientes y movimientos de capital relativas al comercio de servicios (capítulo 12, artículo 12.15).

Al respecto, Chile formula las reservas que tienen por objeto conciliar su compromiso con las normas del decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, y las de la ley N° 18.657, sobre Fondos de Inversiones de Capitales Extranjeros, en cuanto éstos textos legales permiten autorizar las transferencias de capitales sólo después de un año, el primero, y de cinco años, el segundo.

También reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su ley orgánica constitucional, la N° 18.840, u otra legislación, con objeto de garantizar la estabilidad monetaria y el funcionamiento normal de pagos nacionales y extranjeros, entre las que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje o coeficiente de caja (reserve requirement") (anexo 12.C).

No obstante tal reserva, se conviene en que la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49 Nº 2 de la ley Nº 18.840 no podrá exceder el 30% del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años, según lo declaran las Partes en el inciso segundo del numeral 3 del anexo 12.C "Pagos y Transferencias" Chile, adjunto al "Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica", en trámite

La reserva, así limitada en sus efectos, afecta las facultades que el referido texto legal otorga al Banco Central para fijar el requisito de reserva, ya que reduce de 40% a 30% el monto máximo del encaje exigible y, además, limita su vigencia a un plazo no superior a dos años, que la norma legal citada no contempla.

Por tales motivos, la adopción del proyecto de acuerdo en trámite requerirá, respecto de dicho inciso y numeral de la reserva, del quórum especial exigido para la aprobación de normas legales de carácter orgánico constitucional por los artículos 54 y 66 de la Constitución Política.

Para la administración de este Acuerdo las Partes establecen la “Comisión de la Alianza Estratégica y Económica”, cuya denominación abreviada es la Comisión, integrada por representantes de nivel ministerial o funcionarios de más alto rango, mutuamente determinados por las Partes, la que se reunirá, a lo menos, una vez al año.

La solución de controversias, cuestión fundamental en este tipo de tratados, es regulada en el capítulo 15, sobre la base, preferentemente, de la cooperación y las consultas que permitan lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio sobre cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Acuerdo.

Un principio rector es el de la opción de foro, según el cual la Parte reclamante podrá seleccionar el foro por el cual se resolverá la controversia. Si en ello no hubiere acuerdo se procederá a las consultas que permitan adoptar un foro único; pero, si la reclamante opta por el recurso arbitral, al amparo de la OMC o de otro acuerdo de libre comercio, el foro seleccionado será excluyente de los otros.

Además, cuando exista más de una controversia referente a la misma materia bajo este Acuerdo contra una Parte, las controversias serán unidas.

No obstante, si las Partes están de acuerdo, podrían recurrir a los buenos oficios, conciliación y mediación, casos en los cuales, las posiciones adoptadas por las Partes en la controversia serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ninguna de ellas en posibles diligencias ulteriores con arreglo a estos procedimientos.

El mensaje destaca que este Acuerdo incorpora los estándares de la OMC en lo referente al cumplimiento y retorsión en caso de incumplimiento de la decisión del Tribunal Arbitral.

c) Lo sustancial del “Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral”.

En este instrumento las Partes dejan constancia de su voluntad de mejorar las condiciones de trabajo y de vida y de proteger, mejorar y hacer cumplir los derechos básicos laborales, en la búsqueda de empleos que conlleven los principios básicos de la OIT.

Cada Parte procurará que sus leyes laborales, regulaciones, políticas y prácticas guarden consistencia con sus compromisos laborales internacionales. Reconocen que es inapropiado establecer o usar sus leyes laborales para promover el comercio o las inversiones a través del

debilitamiento de las protecciones laborales domésticas y se promoverá el conocimiento público de sus propias leyes laborales.

El mensaje destaca que este Memorando es especialmente significativo en el contexto asiático, sobre todo para Brunei Darussalam, que no participa en la OIT, no obstante lo cual se compromete a dar cumplimiento a los principios que orientan esta Organización Internacional, conforme los establece la Declaración de la OIT de 1998, adjunta al Acuerdo.

d) Lo sustancial del “Acuerdo de Cooperación Ambiental”.

Este instrumento, suscrito en el marco de la política iniciada por el Gobierno, en orden a incorporar la dimensión ambiental en los acuerdos de comercio, como se ha pactado con Canadá, la Unión Europea y los Estados Unidos, reitera el compromiso de las Partes en la consecución del desarrollo sustentable; toma en consideración las circunstancias particulares de cada una de ellas y responde a sus necesidades y aspiraciones futuras; toma en cuenta la existencia de diferencias en los respectivos patrimonios naturales y condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de los socios, así como de sus capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura; y, reconoce que las políticas ambientales y comerciales deben apoyarse mutuamente, con el objeto de lograr el desarrollo sustentable.

Entre sus objetivos están el mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidos los sectores no gubernamentales, para hacerse cargo de las materias ambientales.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Concluido su estudio, la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo en informe, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente.

B) Texto sustitutivo propuesto por la comisión.

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica”, incluidos sus anexos; el “Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral”, incluido su anexo 1, y el “Acuerdo de Cooperación Ambiental”, ambos entre las Partes del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, todos suscritos entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005.”.

)==========(

Discutido y despachado en sesiones del 13 y 20 de diciembre de 2005, celebradas bajo la presidencia de los HH. Diputados Edmundo Villouta Concha (Presidente de la Comisión) y Cristián Leay Morán (Presidente accidental de la Comisión) y con la asistencia de la H. Diputada Allende Bussi, doña

Isabel, y los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de diciembre de 2005.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.